



DECRETO N°

(752)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO 331 DE 2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPAL JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 45 y 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, el Acuerdo Municipal 012 de 2016, el Acuerdo Municipal 07 de 2019, el Acuerdo Municipal 009 de 2020, el Decreto Municipal 331 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia indica los fines del estado así: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que en artículo 45 de la Constitución Política de Colombia menciona: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de desconcentración de funciones

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y"*





DECRETO N°

(-- 152)

remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo".

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1622 de 2013, son funciones del Sistema Nacional de Juventud, propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades nacional y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes entorno a la lucha contra la corrupción, entre otros.

Que los artículos 16 y 19 de la norma ibidem, establecen las competencias de los Municipios y Distritos en el desarrollo de la Política Pública de Juventud en Colombia.

Que el artículo 22 ibidem, define el Sistema Nacional de las Juventudes como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Que según el artículo 24 ejusdem, dispone que el Sistema Nacional de Juventud estará integrado por:

1. Subsistema institucional de las Juventudes
 - 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes
 - 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales
2. Subsistema de Participación de las Juventudes
 - 2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes
 - 2.2 Espacios de participación de las juventudes
 - 2.3 Los Consejos de Juventudes
 - 2.4 Plataformas de Juventudes
 - 2.5 Asambleas de Juventudes
3. Comisiones de Concertación y Decisión

Que así mismo, mediante parágrafo transitorio del artículo 62 de la Ley 1622 de 2013 se concede una facultad temporal a las Plataformas Municipales de Juventud para ejercer la representación de los consejos de





DECRETO N°

(- 152)

Juventudes, mientras transcurre el proceso de elección de los mismos a nivel nacional.

Que el artículo 67 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, define las Comisiones de Concertación y Decisión del sistema Nacional de Juventudes así: *"Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes serán instancias de concertación y decisión del orden Nacional Departamental y Municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio"*

Que en el artículo 66 se Establece las Sesiones. Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Alcalde o el Gobernador según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

Que el artículo 68 ibídem, regula la composición de la Comisión de Concertación y Decisión, la cual estará conformada por 3 delegados del gobierno territorial y 3 delegados de los Consejos de Juventud del ente territorial; los delegados de los Consejos de Juventud no podrán estar desempeñando funciones remunerada dentro de la administración correspondiente dentro de su periodo como delegado.

Que el artículo 69 de la Ley 1622 de 2013, regula la toma de decisiones en la Comisión de Concertación y Decisión, en la cual se determina las decisiones que tomará la misma.

Que los artículos 70 y 71 de la Ley 1622 de 2013 establecen las funciones y actividades de la secretaría técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, las cuales serán ejercidas por las entidades encargadas de juventud en cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de planeación.

Que de acuerdo a la normatividad anterior, los Gobernadores y Alcaldes adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios de acuerdo al mecanismo de coordinación Nación-Territorio y Territorio-Territorio, teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales.

Que el artículo 5 del Acuerdo Municipal 012 del 31 de octubre de 2016. "Por medio del cual se reestructura el Consejo de Política Social del municipio del Sopó, se deroga el acuerdo 024 de diciembre de 2001 y se dictan otras disposiciones" estipula la creación de tres mesas técnicas y operativas, entre ellas la de mesa de Participación.



DECRETO N°

(- 152)

Que de acuerdo con lo anterior es necesario que la mesa técnica de Participación, adscrita al Consejo Municipal de Política social - COMPOS, esté articulada a la Comisión de Concertación y Decisión en asuntos relacionados con el seguimiento y control de los programas, planes y lineamientos de la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó, tal como lo establece la normatividad vigente.

Que el Acuerdo 007 del 20 de septiembre de 2019, "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó" traza los programas, planes y lineamientos en materia de agenda de la juventud en el municipio de Sopó.

Que el Acuerdo 007 del 20 de septiembre de 2019, "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó" traza los programas, planes y lineamientos en materia de agenda de la juventud en el municipio de Sopó.

Que el artículo 8 del Acuerdo 007 del 20 de septiembre de 2019, "en el eje estratégico 1: garantía de derechos de la ciudadanía juvenil, fija como componente No. 1, Sopó establece el fortalecimiento de los escenarios de participación.

Que el Acuerdo 009 del 03 de junio de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Sopó, es Nuestro Tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones", estableció en el escenario de cambio No. 1 "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social, las matrices de la prospectiva", "Promoción social acciones públicas para el bienestar", con el fin de fomentar la cohesión familiar, la promoción, protección y respeto de los derechos y deberes de la familia y, su importancia como núcleo esencial en la construcción y generación de valores que repliquen en la materialización de una mejor sociedad.

Que el Acuerdo Municipal N° 023 de 2020, "Por el cual se adopta la actualización, rediseño, y modernización administrativa de la Alcaldía Municipal, se definen las funciones de sus dependencias y se deroga el Acuerdo No. 023 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura de la administración municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y modifican unas unidades administrativas y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones" estableció la creación de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Juventud adscrita a la misma, a partir del año 2021.

Que mediante Decreto Municipal N° 061 de 2021 "Por el cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central", dispuso como propósito principal de la Dirección de juventud "Promover los derechos de la infancia, adolescencia, adultos mayores, juventud y adultez, previendo situaciones que ponen en riesgo la garantía de estos y genera oportunidades para el desarrollo de proyecto de vida que aportan al desarrollo personal de adolescentes y jóvenes, así como de sus entornos próximos"

Que conforme en su artículo 14 se crea la "Dirección de Juventud", la cual tendrá las siguientes funciones dentro de su competencia: "1. Establecer





DECRETO N°

(152)

el marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil, político o personal, social y público y el goce efectivo de sus derechos. 5. Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio en el desarrollo de acciones de política de inversión social destinada a garantizar los derechos de los jóvenes en el respectivo ámbito territorial. 6. Ejecutar las políticas de consolidación y análisis de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio para mantener actualizado el sistema Nacional de Juventud y facilitar la toma de decisiones. 10. Integrar los comités que le correspondan y desempeñar las funciones de Secretaría técnica de los distintos comités relacionados con su competencia, designados por la ley o delegados por el Alcalde, elaborando las citaciones, seguimiento, verificación y convocando al comité de acuerdo con lo reglamentado para su funcionamiento," de lo anterior se da una reestructuración a la Secretaría Técnica conforme lo establecido en la ley 1622 de 2013 en su artículo 70.

Que a su vez se estableció como propósito principal de la Oficina asesora de Planeación Estratégica "Diseñar, implementar, hacer seguimiento y controlar los instrumentos de planeación, gestión de calidad y banco de proyectos, brindando la asesoría y apoyo necesario a las demás dependencias del municipio, como parte de su taxonomía estratégica", así mismo quien también presidirá las sesiones como Secretaría Técnica será la Oficina Asesora de Planeación Estratégica conforme disposiciones legales establecidas en la ley 1622 de 2013 en su artículo 70.

Que de conforme al Acuerdo 023 de 2020 "Por el cual se adopta la actualización, rediseño y modernización administrativa de la alcaldía municipal, se definen las funciones de sus dependencias y se deroga el acuerdo N 023 de 2013 "por el cual se adopta la estructura de la administración municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y modifican unas unidades administrativas y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones, de lo anterior se hace necesario modificar la composición de la comisión de concertación y decisión por parte de la administración municipal, la cual quedará integrada por parte de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Cultura, esto conforme disposiciones legales establecidas en el manual de funciones y competencias.

Que se hace necesario realizar la modificación del Decreto 331 del 23 de diciembre de 2020 "Por el cual se reglamenta la comisión de concertación y decisión municipal juvenil y se dictan otras disposiciones" que conforme a la Ley 1622 de 2013 en su artículo 70 establece "La secretaria técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaria u oficina encargada de la planeación"; Por lo anterior, se hace necesario actualizar el acto administrativo vigente, con el fin de incorporar a la Comisión de Concertación y Decisión una modificación a la Secretaría Técnica la cual quedará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y en apoyo directo con de la Dirección de Juventud, dando cumplimiento a lo previsto normativamente.





DECRETO N°

(- - 152)

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos segundo, cuarto y quinto del Decreto Municipal No. 331 de 2020 "Por medio del cual se reglamenta la comisión de concertación y decisión municipal juvenil y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, el artículo segundo del Decreto Municipal No. 331 de 2020, quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La comisión de concertación y decisión estará conformada así:

Por parte de la Administración Municipal:

El secretario (a) de Gobierno.

El secretario (a) de Cultura.

El secretario (a) de Desarrollo Social.

Por parte del Consejo Municipal de Juventud (CMJ):

Tres (3) delegados del Consejo Municipal de Juventud (CMJ) que llevarán la voz y el voto del movimiento juvenil del municipio, en todo caso ninguno de los delegados por parte del CMJ podrán desempeñar funciones remuneradas dentro de la administración municipal correspondiente durante su periodo como delegado.

Por parte de la Plataforma Municipal de Juventud:

Obrarán como veedores con voz y sin voto dos (2) miembros de la Plataforma Juvenil elegidos bajo procedimiento interno autónomo de la misma.

PARÁGRAFO: Los delegados del CMJ y de la Administración Municipal a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de la Plataforma Juvenil.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, a nivel nacional, la Comisión de Concertación y Decisión será integrada por tres (3) delegados de la Plataforma Municipal de Juventud, quienes cumplirán transitoriamente las funciones del CMJ en la Comisión de Concertación y Decisión, tal como lo establece el Parágrafo Transitorio del Artículo 62 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018".

ARTÍCULO TERCERO. Así mismo, el artículo cuarto del Decreto Municipal No. 331 de 2020, quedará así:





DECRETO N°

(152)

"ARTÍCULO CUARTO. TOMA DE DECISIONES, QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO. La comisión de concertación y decisión municipal juvenil, sesionará con la asistencia de mínimo la mitad más uno del total de los integrantes que cuenten con voz y voto. Para la toma de decisiones el quórum se determinará por mayoría simple.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud".

ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, el artículo quinto del Decreto Municipal No. 331 de 2020, quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida; la Dirección de Juventud o quien haga sus veces, quien se encarga de las actividades de Juventud y la Oficina Asesora de Planeación Estratégica quien se encarga de la gestión de planificación.

PARÁGRAFO: El Municipio de Sopó, apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión".

ARTÍCULO QUINTO. La parte considerativa y los demás artículos del Decreto No. 331 del 2020, no modificados por el presente Decreto continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 07 SEP 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación.
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S-Asesor del Despacho.
Revisó: Javier Eduardo Jiménez Forero - Jefe de la Oficina Asesora de planeación estratégica.
Revisó: Karen Silva Guacaneme - Directora de Juventud.
Proyectó: Johanna Vargas - Contratista.
Proyectó: Felipe Poveda - Contratista.

